



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 44 /24

Buenos Aires, 9 de agosto de 2024.

VISTO

El CUDAP: EXP-MPF: 2930/24 del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación, la Resolución PGN 41/24 y las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 24946 y 27148;

Y CONSIDERANDO QUE

Entre las atribuciones encomendadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de coordinar las actividades del Ministerio Público Fiscal con las diversas autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y otras instituciones públicas o privadas.

Mediante Resolución PGN 41/24 se autorizó la suscripción de un Convenio Tripartito de Colaboración entre el Ministerio de Justicia de la Nación, la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza.

El convenio en cuestión se firmó el 5 de agosto del corriente en el marco de la reunión del Consejo Asesor Interinstitucional de la Reforma Procesal Penal Federal (Ley 27150), llevada a cabo en la ciudad de Mendoza con motivo de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en dicha jurisdicción.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 24946 y 27148;

RESUELVO

I. PROTOCOLIZAR el Convenio Tripartito de Colaboración entre el Ministerio de Justicia de la Nación, la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Mendoza, que obra como Anexo de la presente;

II. Protocolícese, notifíquese a quien corresponda y, cumplido, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 9 / 8 / 24
ROBERTO RAMON RICHIELME
SECRETARIO LETRADO



CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en adelante denominado el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, el señor Ministro Doctor Mariano CÚNEO LIBARONA; la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante denominada la "PGN", con domicilio en Avenida de Mayo 760 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su titular el Doctor Eduardo E. CASAL y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en adelante denominado el "MPF", con domicilio en calles Plantamura y San Felipe S/N de la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, representado en este acto por su titular, el Procurador General Doctor Alejandro L. A. GULLÉ, en forma conjunta denominadas las "PARTES", y teniendo en cuenta:

Que la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones, establece que, dentro de las competencias del "MINISTERIO", se encuentran las de propender, dentro del marco de las mismas, a la implementación de políticas destinadas al mejoramiento de la administración de justicia.

Que a su vez, es materia central de su competencia cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la legislación vigente.

Que el Procurador General de la Nación, como Jefe del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, tiene su raigambre constitucional en el artículo 120 de la Carta Magna, con su correspondiente regulación normativa en las Leyes Nros. 24.946 y 27.148, consistiendo, esencialmente, sus atribuciones en: diseñar y fijar la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública; organizar sus diversas dependencias; ejercer la superintendencia general sobre todos los miembros del organismo; administrar los recursos materiales y humanos y el servicio administrativo financiero del organismo; impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio y representar a dicho organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado.

Que el "MPF", de acuerdo a las Leyes Nros. 8.008, 8.911 y modificatorias, es un órgano independiente que conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, con atribuciones orgánicas, autonomía funcional, financiera y presupuestaria.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 188 del 23 de febrero de 2024 se dispuso la entrada en vigencia del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca el "MINISTERIO". Cabe destacar que la reforma procesal penal instituida por medio del código referido supone un avance significativo en el enjuiciamiento penal, pues incorpora definitivamente el sistema acusatorio, orientado según los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización.

Que a través de la Resolución M.J. N° 165 del 21 de mayo de 2024 el “MINISTERIO” estableció a partir de las 00:00 horas del 5 de agosto de 2024 la entrada en vigencia del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Que en este sentido, el “MINISTERIO” ha establecido el Cronograma de Implementación del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019) con el objetivo de implementar el sistema acusatorio en el fuero federal, mediante estrategias que fomenten mayor eficiencia y transparencia en la investigación judicial.

Que con el objetivo de promover y priorizar el destino de los recursos para la Implementación del Sistema Acusatorio es prioritario trabajar en la coordinación y uso de las salas de investigaciones existentes en el ámbito provincial junto con la jurisdicción federal.

Que para ello, se ha asumido el compromiso de apoyar y disponer con todos los operadores de justicia en la implementación del sistema mediante la dotación de los recursos necesarios para adecuar las estructuras edilicias existentes tanto en el área de infraestructura como tecnológica.

Que por lo anteriormente expuesto, se suscriben las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio Tripartito es establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las “PARTES” para la implementación del “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019)” en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

CLÁUSULA SEGUNDA: El “MINISTERIO” manifiesta su voluntad de:

- a. Coordinar las acciones necesarias para optimizar los recursos existentes entre todos los operadores de justicia, y
- b. Brindar asistencia para lograr la correcta implementación del “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019)” en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
- c. Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las acciones necesarias para facilitar la concreción de los objetivos estipulados en el presente convenio vinculados a la implementación del “CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL.”

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos previstos en la presente, la “PGN” y el “MPF” realizarán acciones conjuntas a fin de gestionar, facilitar y coordinar el uso de los recursos edilicios, científicos y de investigación existentes en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, de manera de otorgarles un uso eficiente para asegurar investigaciones de calidad.

En ese entendimiento, el “MPF” pone a disposición sus laboratorios forenses para realizar cualquiera de los peritajes, análisis o prácticas forenses que puedan proporcionar esas dependencias cuando lo consideren necesario los fiscales de la “PGN” en el marco de las investigaciones criminales de los casos que tramiten en el Distrito Federal correspondiente a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 9 / 8 / 24



CLÁUSULA CUARTA: El procedimiento para llevar a cabo los peritajes será consensuado aprobado mediante un protocolo de trabajo entre la "PGN" y el "MPF", conforme las posibilidades de servicio.

CLÁUSULA QUINTA: El "MINISTERIO" manifiesta su voluntad de realizar las gestiones, en la medida de sus posibilidades, que fueren menester en el caso que el "MPF" solicite a la "PGN" para afrontar el costo económico que pueda implicar la reposición de los insumos que utilicen los laboratorios para la realización de los peritajes.

Lo previsto en el párrafo anterior, se instrumentará a través de Actas Complementarias al presente Convenio Tripartito.

CLÁUSULA SEXTA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio Tripartito comienza a regir a partir de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogable de forma automática, salvo que alguna de las "PARTES" comunique a las otras, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos, su voluntad de rescindirla.

Prevía lectura y ratificación de cada una de las "PARTES", se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, a los 5 días del mes de agosto del año 2024.-

Dr. Alejandro L.A. Gullé
Procurador General del Ministerio
Pública Fiscal de Mendoza

Dr. Eduardo E. CASAL
Procurador General de la Nación

Dr. Mariana Cúneo Lbarona
Ministro de Justicia de la Nación